

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Según orden de 6 de Abril de 1890.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos ó peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (1)

REGLAMENTO

DE LA

LEY DE SANEAMIENTO Y MEJORA INTERIOR DE LAS POBLACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

(Continuación)

Art. 60. El Jurado se compondrá:

En las poblaciones de más de 100 000 almas:

Del Alcalde ó quien haga sus veces, que será el Presidente.

Cuatro Arquitectos.

Un comerciante.

Un industrial.

Dos Abogados.

Cinco propietarios.

Los Arquitectos, el comerciante, el industrial y los Abogados serán designados por la suerte de entre los que estén matriculados por los respectivos conceptos; y los propietarios se elegirán en la misma forma entre los 200 primeros contribuyentes por territorial en la población. Si hubiere Asociación de propietarios legalmente constituida, dos de los propietarios serán designados por ella, por elección.

En las poblaciones de menos de 100.000 almas:

Del Alcalde ó quien haga sus veces, como Presidente.

Tres Arquitectos.

Un comerciante.

Un industrial.

Un Abogado.

Tres propietarios, de los cuales uno pertenecerá á la Asociación de propietarios, donde exista legalmente constituida.

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

La elección se hará en la forma antes explicada.

Art. 61. Cuando no hubiere personas en las posiciones y condiciones indicadas en el artículo anterior para constituir el Jurado, ó no fuese suficiente el número de ellas, se tomarán de las que tuvieren las posiciones ó reunieren condiciones análogas á las apuntadas, entendiéndose por tales, en primer término, los de la misma categoría que no ejerzan cuando no hubiera número bastante de los matriculados, y á falta de aquéllos, los siguientes.

Para los Arquitectos, todas las personas con título facultativo que con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y disposiciones posteriores tengan capacidad para intervenir como peritos en las valoraciones de fincas urbanas.

Para los comerciantes é industriales, toda persona que pague contribución de subsidio en cualquier concepto.

Para los Abogados, los Notarios, Escribanos y Procuradores.

Art. 62. Para cubrir las vacantes legales que puedan ocurrir en el Jurado durante el tiempo que ha de actuar, se nombrarán tantos suplentes como sean los jurados propietarios, los cuales han de reunir los mismos requisitos que éstos, y serán elegidos acto continuo y con iguales formalidades.

Art. 63. Recibido por el Gobernador el expediente que el Alcalde debe remitirle con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 de este reglamento, oficiará al Delegado de Hacienda, para que en el término de quince días forme la relación nominal de las capacidades inscritas en las listas de la contribución de los diferentes elementos que han de constituir el Jurado. Para cada categoría se formará una lista especial, y en la de los propietarios se incluirán todos los que paguen una cuota igual á la del último de los 200 mayores contribuyentes.

Cuando de estas relaciones resulte que en una ó varias categorías no hubiese número de personas suficientes para constituir el Jurado con Vocales propietarios y suplentes, se pedirá por el Gobernador á la Delegación de Hacienda la relación de las personas que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 61 de este reglamento, deben sustituirlas.

Al mismo tiempo que al Delegado de Hacienda, el Gobernador oficiará al Pre-

sidente de la Asociación ó Asociaciones de propietarios en las localidades donde éstas existan legalmente constituidas para que por las referidas Sociedades, y en el plazo de quince días, se proceda á la designación de los Vocales ó suplentes que han de representarlas.

Art. 64. Reunidos por el Gobernador todos estos datos, los remitirá al Alcalde, quien expondrá al público durante quince días, en el sitio de costumbre, las relaciones de todas las personas que han de ser incluidas en el sorteo para la elección del Jurado, así como los nombres de las designadas para dicho cargo por las Asociaciones de propietarios, para que todos los interesados en el expediente de las obras de reforma y saneamiento proyectadas puedan durante dicho plazo alegar los motivos que tengan para recusar, ó por los que entiendan no puede ser Jurado alguna de las personas incluidas en las listas ó designadas por las Asociaciones de propietarios.

Durante igual período de tiempo podrán los incluidos en las relaciones indicadas alegar los motivos en que funden su derecho á ser excluidos del Jurado. Pasados dichos plazos, no se admitirá reclamación alguna, y los que no hubiesen alegado excepción, aunque posteriormente justificquen que la tenían, quedarán obligados á desempeñar el cargo, por entenderse han renunciado voluntariamente su derecho.

Art. 65. Están incapacitados para ser Jurados, además de los que tengan interés directo en el proyecto ó en las expropiaciones:

1.º Los impedidos, física ó intelectualmente.

2.º Los que estuvieren procesados criminalmente.

3.º Los condenados á penas efectivas ó correccionales, mientras no hubiesen extinguido la condena y transcurrido dos años sin delinquir quince años.

4.º Los que hayan sido condenados dos ó más veces por causa de delito,

5.º Los quebrados rehabilitados.

6.º Los concursados que no hubiesen sido declarados inculpables.

7.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, si estuviera expedido contra ellos mandamiento de apremio.

8.º Los que hubiesen sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres

de solemnidad durante el año en que se forme el Jurado.

Art. 66. Podrán ser recusados para ejercer el cargo de Jurado.

1.º Los que hubieren intervenido en el expediente como Abogados, Procuradores, Agentes, representantes ó peritos del concesionario del proyecto que haya de realizarse.

2.º Los ascendientes y descendientes aunque sean adoptivos, y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del concesionario del proyecto, y los parientes en primer grado de las personas á que se refiere el número anterior.

3.º Los que tuviesen algún interés directo ó indirecto en el expediente, siempre que no sea en concepto de dueño de alguno de los inmuebles sujetos á expropiación, ó de comerciantes é industriales que lleven diez años consecutivos ejerciendo su comercio é industria en el mismo local.

4.º Los que tuvieren con el concensionario del proyecto de reforma y saneamiento, ó con los interesados en las expropiaciones, amistad íntima ó enemistad manifiesta.

Art. 67. Pueden excusarse de ser Jurados:

1.º Las mayores de sesenta años.

2.º Los senadores y Diputados á Cortes, mientras éstas estén abiertas.

Art. 68. El Ayuntamiento, en el plazo de diez días, resolverá acerca de todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre incapacidad, recusación ó excusa para ser Jurado. Los acuerdos que recaigan se expondrán al público en el sitio de costumbre, insertándose en el primer BOLETIN OFICIAL de la provincia que se publique después de tomado el acuerdo, y notificándose á los interesados en la forma que para los demás casos previene este reglamento.

De la resolución del Ayuntamiento pueden alzarse ante el Gobernador los reclamantes, dentro de los ocho días siguientes al en que se les hubiera hecho la notificación, y los demás interesados que no tengan que ser notificados, podrán también hacerlo en el mismo plazo, á contar desde el día de la publicación del acuerdo del Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 69. El Gobernador, en el plazo de quince días, oida la Comisión provin-

cial, acordará lo que proceda, y cuando su resolución sea confirmatoria de la del Ayuntamiento, se considerará firme, no procediendo otro recurso que el de nulidad ante el Ministro de la Gobernación por infracción de la ley.

Cuando la providencia del Gobernador fuese revocatoria de la del Ayuntamiento, procede el recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Las resoluciones del Gobernador serán motivadas, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se notificarán por el Alcalde á las partes interesadas en la misma forma que la dispuesta para las demás á que este reglamento se refiere.

Art. 70. Los recursos á que se refiere el artículo anterior se entablarán dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa ó de la publicación de la resolución del Gobernador en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para aquellas personas á quienes no haya de notificarse el acuerdo, elevándolas al Ministro de la Gobernación por el conducto debido.

Cuando se trate de un recurso de nulidad, se harán constar en el mismo los artículos de la ley ó de este reglamento que se supongan infringidos.

El Ministro de la Gobernación, oyendo á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, resolverá en el plazo más breve posible, de una manera definitiva y sin ulterior recurso, lo que estime procedente.

Art. 71. Resueltas por el Ministro de la Gobernación las reclamaciones, el Ayuntamiento fijará el día en que haya de verificarse el sorteo para constituir el Jurado, cuyo acuerdo se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con ocho días de antelación, exponiéndose además al público en el sitio de costumbre para los anuncios oficiales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN

DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación)

Art. 29. En los Rectorados ó en la Dirección general, en su caso, se hará la clasificación de aspirantes á concurso, expresando sus nombres y apellidos, Escuela que desempeñan, sueldo que disfrutan, título que poseen, años de servicio, Escuela para que se les propone y demás circunstancias legales de cada uno. A continuación de la lista de aspirantes clasificados, seguirá la de los excluidos y la causa de la exclusión. Hecha la clasificación de esta manera, se publicará en la Gaceta si el nombramiento correspondiere, por lo menos, á la Dirección general ó en los Boletines oficiales, si fuese de la competencia de los Rectorados, para que en el término de veinte días presenten sus reclamaciones los que se estimen perjudicados.

Art. 30. Una vez publicadas las propuestas y lista de aspirantes, no podrán alterarse sino en virtud de reclamación justificada, hecha en forma por alguno de los interesados.

Art. 31. Aunque un concursante sea excluido de la propuesta, su expediente debe figurar entre los demás.

Art. 32. Terminado el plazo á que se

(1) Véase el núm. 13 de este BOLETÍN.

refiere el art. 29, y examinadas las protestas, se procederá al nombramiento por la Autoridad á quien corresponda.

En ningún caso deberán tenerse en cuenta protestas ni reclamación alguna que no se hayan presentado en tiempo hábil.

Art. 33. Si examinada la protesta por el Rectorado, tratándose de vacantes cuyas nombramientos sea de su competencia, nosatisface la resolución que adopte al interesado, podrá éste acudir en alzada á la Dirección general de Instrucción pública en el término de cinco días, á contar desde la fecha en que el Rectorado le notificó su acuerdo. En tal caso, el Rectorado suspenderá el nombramiento hasta que la Superioridad resuelva.

Cuando la protesta se refiera á vacantes dotadas con 1.100 ó más pesetas, la queja ó alzada será resuelta por el Ministerio de Fomento.

Art. 34. El Maestro nombrado para una Escuela tomará posesión de ella dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca su nombramiento en el Boletín oficial de la provincia respectiva; y durante los cinco días siguientes al de la toma de posesión, remitirá á la Junta provincial copia literal, autorizada con el V.º B.º del Alcalde, del título administrativo en que conste la certificación de la posesión, debiendo además dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza respectiva.

Art. 35. Cuando el electo no tomase posesión por cualquier causa, se nombrará al primero de los no excluidos en la propuesta que no haya obtenido nombramiento anteriormente.

No se declarará desierto ningún concurso mientras haya aspirantes no excluidos.

Art. 36. En los títulos administrativos que expidan los Rectores, pondrán el Cúmplase los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública; en los expedidos por la Dirección general ó por resolución del Ministro, lo pondrán los Rectores. Cuando no se expidiese título, por poseerlo ya el interesado, se hará constar en el mismo, por la Junta provincial respectiva, la diligencia de la toma de posesión.

Art. 37. El sueldo computable en los concursos de ascenso y traslación será solamente el que determine el título ó tenga reconocido el Maestro, siempre que se ajuste á la escala establecida en los artículos 191 y 195 de la ley. Pero si no se ajustare, por ser de los llamados intermedios, se computará con el inmediato inferior de dicha escala.

A los Maestros superiores que concurren Escuelas elementales, se les computará todo su sueldo; pero una vez obtenidas, no se le abonará su antigua dotación en los concursos de ascenso á Escuelas superiores hasta transcurridos tres años.

Art. 38. No se otorgarán en lo sucesivo más derechos de preferencia para los efectos del concurso á Escuelas públicas que los taxativamente señalados en este reglamento.

Tampoco podrá autorizarse á ningún Maestro para concursar con sueldo superior al que disfrute en propiedad.

Se exceptúan los derechos del opositor postergado á contar desde la Real orden de 17 de Marzo de 1882.

Art. 39. Los opositores postergados hasta la publicación de la Real orden de 17 de Marzo de 1882 que no hicieron uso de su derecho con arreglo á las prescripciones de la misma, no podrán alegarle en lo sucesivo, y aquellos que hayan su-

frido igual perjuicio desde la indicada fecha, deberán solicitar en el primer concurso de traslación las Escuelas vacantes de igual categoría y sueldo que aquellas á que hicieron oposición y para las cuales debieron ser nombrados.

Art. 40. Serán opositores postergados para los efectos del artículo anterior:

1.º Los que ocupando en las propuestas un número comprendido en la lista de las vacantes, no hayan obtenido ninguna de estas.

2.º Los que hayan dejado de obtener plaza por la doble toma de posesión de algún opositor que haya sido agraciado con Escuela de diverso grado en virtud de unas mismas oposiciones.

A partir de la fecha de este reglamento, no podrá alegarse la condición de oposiciones celebradas con arreglo al mismo.

Art. 41. Los Maestros que sirvan Escuelas en comisión, por haber desempeñado otras de mayor categoría, conservarán los derechos adquiridos siempre que no hubiere dejado el servicio de la enseñanza ó hubieran sido rehabilitados con sujeción á la Real orden de 29 de Abril de 1892.

Art. 42. La rehabilitación para volver á la enseñanza atribuye al rehabilitado los mismos derechos que tenía cuando cesó en su cargo.

Art. 43. Serán admitidos en los concursos de ascensos y traslación á Escuelas públicas de la Península los Maestros y Maestras de las islas de Cuba y Puerto Rico que reúnan las condiciones legales exigidas en este reglamento, en reciprocidad á lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar en 15 de Abril del presente año, por la cual se permite á los Maestros peninsulares concursar Escuelas de aquellas islas.

De acuerdo con la citada Real orden, se computará á dichos Maestros, para los efectos del concurso, el real fuerte por el real de vellón, y viceversa.

CAPÍTULO II

CONCURSO ÚNICO

Art. 44. El concurso único se anunciará en los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, y comprenderá todas las vacantes ocurridas en el semestre anterior.

Art. 45. Para ser admitido á estos concursos se necesita ser Maestro ó estar autorizado con certificado de aptitud para ejercer el Magisterio. En tales provisiones se preferirá siempre el título al certificado de aptitud, con años de servicio ó sin ellos, más para optar á Escuelas completas de 625 pesetas, será condición indispensable poseer, por lo menos, el título de Maestro de primera enseñanza.

Art. 46. Los certificados de aptitud se expedirán por las Escuelas Normales, previo examen ante el Tribunal designado al efecto, mediante el pago de los derechos equivalentes á la matrícula de las asignaturas que constituyen el primer curso de la carrera.

Art. 47. En este concurso, los sueldos de las Escuelas incompletas se sujetarán á la siguiente escala 250, 350, 450 y 550 pesetas para los distritos de población agrupada, y los que señala el art. 193 de la ley de Instrucción pública de 1857, para los de población diseminada, según dispone el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1895 al 96.

Art. 48. El orden de preferencia en el concurso único será el siguiente:

1.º Oposiciones aprobadas desempe-

ñando á la vez en propiedad Escuelas pertenecientes á la primera clase.

2.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.

3.º Años de servicio, acumulando uno más por el título Superior, y dos por el Normal.

4.º Oposiciones aprobadas.

5.º Superioridad de título á falta de servicios.

6.º Resultados de la enseñanza.

7.º Servicios interinos.

(Se continuará)

Gobierno Civil

Instrucción pública

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 del corriente se publicó una relación de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia deben por atenciones de primera enseñanza, hasta fin de Diciembre último, y de las satisfechas para el pago de estas obligaciones; y resultando que hay varios Ayuntamientos deudores por este concepto, es pero que dentro del término de quince días ingresen en la Caja especial las cantidades que adeudan ó de lo contrario procederé contra los mismos con arreglo á las facultades que me están conferidas.

Madrid á 15 de Enero de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El día 15 del mes actual, de doce á cuatro de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia correspondientes al mes de Diciembre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 16 y 18 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 13 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Alcorcón

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1887 á 88 y 1888 á 89, devueltas por la Superioridad para su rectificación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcorcón 8 de Enero de 1897.—El Alcalde, Higinio Vergara.

Alcalá de Henares

Reemplazos

Comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el corriente año, los mozos nacidos en la misma según datos adquiridos del Registro civil, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, é ignorándose si existen y en caso afirmativo cuál sea el paradero de los mismos, sus padres y familia, por medio del presente edicto, se les cita, llama y emplaza para que concurren al acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31, último domingo del mes de la fecha, con arreglo al art. 47 de la vigente Ley, para exponer reclamaciones así en cuanto á la inclusión como exclusión de otros mozos; bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrá por definitivamente incluidos, sin perjuicio de que en su día y caso se les declarará prófugos.

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL NACIMIENTO			PADRE	MADRE	DOMICILIO EN QUE NACIÓ
	DÍA	MES	AÑO			
A						
Arturo Benito Morazo Monje.....	19	Enero.....	1878	José.....	Emilia.....	Calle del Tinte, 1.
Antonio Mariano Alvarez Julia.....	5	Abril.....	1878	Antonio.....	Joaquina.....	Escritorios, 5.
Antonio Vicente Torres Carreras.....	19	Julio.....	1878	Ramón.....	Isabel.....	Empecinado, 21.
Adolfo Comas Ovies.....	19	Septiembre..	1878	Jaime.....	Flora.....	Plaza Mayor, 29.
Angel Agudo Lozano.....	2	Octubre.....	1878	Julián.....	Maria.....	Encomienda, 28.
Angel Cándido Vicens Gómez.....	8	Idem.....	1878	Desconocido..	Alejandra.....	Santa Ursula, 1.
Antonio Eduvigis Mariano Peña Alcarás.....	17	Idem.....	1878	Manuel.....	Paula.....	Plaza Mayor, 35.
Alfredo Julián Aybar del Amo.....	19	Idem.....	1878	Manuel.....	Josefa.....	Bedel, 9.
Ambrosio Victoriano Poveda García.....	7	Diciembre..	1878	Desconocido..	Francisca.....	Carmen Calzado, 14.
Andrés Nicolás Hernández Julver..	23	Idem.....	1878	Fernando.....	Severa.....	Ratias, 4.
O						
Conrado Gómez Castaña.....	19	Enero.....	1878	Antonio.....	Francisca.....	Casa Galera.
Carlos Asensio Cebrián.....	13	Octubre..	1878	Miguel.....	Sergia.....	Pabellones de San Diego.
D						
Dionisio Sabas García Manzanares.....	5	Diciembre..	1878	Victoriano.....	Maria.....	Chapinería, 6.
Dámaso Izaga Cañizares.....	11	Idem.....	1878	Domingo.....	Florentina.....	Escobedos, 9.
E						
Emilio Vicente Alba Espiga.....	5	Abril.....	1878	Mariano.....	Casilda.....	Carmen Calzado, 8.
Enrique Galdino Eleuterio Fernández del Río.	18	Idem.....	1878	Nicanor.....	Nicolasa.....	Cervantes, 1.
Eduardo Juan de las Casas Soriano.....	22	Junio.....	1878	Emilio.....	Trinidad.....	Plaza de Santos Niños.
Enrique Basilio Ibellid Fautista.....	13	Octubre.....	1878	Emilio.....	Josefa.....	Plaza de los Toros.
Emilio Simón González Ferrer.....	29	Idem.....	1878	"	"	Exposito.
Enrique Gregorio Lázaro Lozano.....	17	Noviembre..	1878	Gervasio.....	Encarnación...	San Isidro.
F						
Facundo José Leganés Hernández.....	27	Idem.....	1878	Marcelino.....	Dionisia.....	Damas, 2.
G						
Galo Angel Calleja Ortíz.....	16	Octubre..	1878	José.....	Encarnación...	Plaza Mayor, 15.
Gregorio Felipe Gómez Muñoz.....	24	Diciembre..	1878	Felipe.....	Vitoria.....	Nebrija, 1.
I						
Ildefonso Vicente López Santa María.....	23	Enero.....	1878	José.....	Wencesla.....	Ancha, 25.
J						
Julio Baltasar de la Rosa Peral.....	6	Idem.....	1878	José.....	Ramona.....	Plaza Mayor, Posada de Toledo
José Marcelo Anisi de Lucas.....	16	Idem.....	1878	Pedro.....	Quintina.....	Limoneros, 2.
José Modesto Belmonte Martínez.....	12	Febrero.....	1878	Manuel.....	Maria.....	Carmen Calzado, 20.
Julián García Tejero.....	16	Marzo.....	1878	Silverio.....	Ventura.....	Mayor, 93.
Jorge Gómez Tapia.....	22	Abril.....	1878	Engenio.....	Saturia.....	Casa Galera.
José Ventura Fraile Blanco.....	11	Julio.....	1878	Desconocido..	Luisa.....	Exposito.
Joaquín Valentin Franco Castellero.....	8	Noviembre..	1878	Pedro.....	Patricia.....	Dehesa del Batán.
L						
Luis Rúa Figueroa de la Morena.....	4	Febrero.....	1878	Emilio.....	Carmen.....	Empecinado, 16.
Luis Bermejo Herco.....	27	Junio.....	1878	Toribio.....	Maria.....	Casa Galera.
Lorenzo Sánchez Escribano.....	10	Agosto.....	1878	Santiago.....	Juliana.....	Mayor, 15.
M						
Manuel José Llorente García.....	1.º	Enero.....	1878	Valeriano.....	Romana.....	Encomienda, 1.
Mauricio Fernández López.....	16	Noviembre..	1878	Fernando.....	Rita.....	Encomienda, 24.
Manuel Gregorio Esteban Font Llopis.....	28	Idem.....	1878	Vicente.....	Josefa.....	Plaza.
P						
Pantaleón Ruiz López.....	27	Julio.....	1878	"	"	Exposito.
R						
Ramón Nicanor Guillermo Dombón Gómez.....	10	Enero.....	1878	Bruno.....	Victorina.....	Almazán, 4.
Ramón Pascual Esteban de Andrés.....	17	Mayo.....	1878	Francisco.....	Maria.....	Casa Galera.
Ricardo Clemente de la Cal Oter.....	28	Noviembre..	1878	Mariano.....	Rafaela.....	Mayor, 19.
T						
Tomás Cordón López.....	14	Diciembre..	1878	Desconocido..	Tomasa.....	Plaza Mayor, 24.
V						
Vicente Jesús Moyano Pascual.....	23	Julio.....	1878	Francisco.....	Luisa.....	Ancha, 6.
Z						
Zacarias Francisco Alcalde Belzunce.....	5	Noviembre..	1878	Antonio.....	Basilia.....	Cerrajeros, 8.

para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Juan Antonio López, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1897.—El Oficial de sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 1.ª=La sección 1.ª de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 8 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra José Atanasio Serrano, sobre atentado, se ha servido señalar el día 13 del corriente, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Pedro Megra, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1897.—El Oficial de sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 1.ª=La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 8 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra José Anastasio Serrano, sobre atentado, se ha servido señalar el día 13 del corriente, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Manuel Verdasco, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1897.—El Oficial de sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados militares

MADRID

D. Constantino Selva y López Osorio, Comandante de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Por el presente se cita á los parientes mas próximos del soldado José Moral López, natural de Madrid, que falleció en la ciudad de Santander á su regreso del distrito de la Isla de Cuba, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado situado en la calle de la Redondilla, núm. 4, piso segundo del centro, para prestar declaración en exhorto procedente del 6.º Cuerpo de Ejército, referente á dicho individuo.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1897.—Constantino Selva.

Alcalá de Henares 9 de Enero de 1897.—El Alcalde, Bernabé Estevez Ginovés.—P. S. M., El Secretario, Emilio Marticorena.

Chinchón

D. Jesús Camacho y Recas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Chinchón.

Por el presente edicto se cita á Subtino Joaquín Zayas Aguilera, hijo de Eusebio é Isidora, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que el día 31 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales para la rectificación del alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, en el que ha sido incluido como comprendido en el número quinto del artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente por haber nacido en esta población;

bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Chinchón 13 de Enero de 1897.—Jesús Camacho.—El Secretario, Bonifacio Merino.

Somosierra

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, las cuentas municipales de los ejercicios de 1890 al 95, inclusive, para oír reclamaciones, de agravio sobre los mismos que sean legales por espacio de quince días, á contar desde la fecha del presente; en la inteligencia que los que se presenten transcurrido dicho término no serán admitidas.

Somosierra 10 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

MADRID

Sección 1.ª=La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 8 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra José Anastasio Serrano, sobre atentado, se ha servido señalar el día 13 del corriente, y hora de las doce y media de su tarde,

Juzgados de primera instancia

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Luis de la Peña Hernán en nombre de D. Juan del Pozo López, contra D. Angel Bruno y Morón sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta con las mejoras hechas en la misma, la finca siguiente:

P-setas

Una tierra en el sitio nombrado Coto de Chamartín, término municipal de Chamartín de la Rosa, su cabida dos hectáreas, 21 áreas y 40 centiáreas ó metros cuadrados, equivalentes á seis fanegas, cinco celemines y 17 estadales, ó sean 285 178 pies cuadrados y 20 céntimos: que linda al Norte en línea de 92 metros y 10 céntímetros con otra de Doña Dolores Povedano, viuda de D. Luis Guillón; Este en línea de 192 metros y 10 centímetros con la Carretera de Francia; Sur en línea de 139 metros y 10 centímetros con otra de herederos de Valentin Bustillos, y Oeste en línea quebrada de 198 metros 25 centímetros con otra de herederos de Félix Crespo; tasada para la venta con las mejoras hechas en la misma en siete mil pesetas..... 7.000

Para cuyo remate que tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia, se ha señalado el día 5 de Febrero próximo, á las once de su mañana, debiendo advertir que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad ó sean los antecedentes que de la misma obran en los autos, estarán de manifiesto en la escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Colmenar Viejo 12 de Enero de 1897.—V.º B.º—Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola

73.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza

En cumplimiento del art. 63 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896 y de lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero del presente año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID las Escuelas de párvulos dotadas con 2.000 ó más pesetas y anunciadas en la convocatoria de 9 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos que fueron objeto de la convocatoria de 12 de Febrero de 1896, que, unidas á las vacantes ocurridas posteriormente, han de ser provistas por oposición con arreglo al citado reglamento, cuyo total de plazas á continuación se expresa.

Escuelas superiores de niños

La Escuela superior agregada á la Normal de Maestros de Bilbao, dotada con 2.250 pesetas y retribuciones legales.

Una Escuela superior de niños, de Lorca (Murcia), con 2.250 pesetas de sueldo legal

La plaza de Maestro Regente de la Escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, con 2.250 pesetas y emolumentos legales.

Escuelas superiores de niñas

La plaza de Maestra Regente de la Escuela práctica superior de niñas agregada á la Normal de Maestras de Córdoba, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas y demás emolumentos legales.

Escuelas elementales de niños

Cuatro Escuelas elementales de niños, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una elemental de niños de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica incorporada á la Normal de Maestros de Barcelona, con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela práctica superior de niños, agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, con el haber anual de 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro de la Escuela elemental de niños del Hospicio provincial de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales.

La Escuela elemental de niños del Hospicio de Zaragoza, dotada con 2.000 pesetas.

Escuelas elementales de niñas

Cuatro Escuelas elementales de niñas, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Cádiz, dotada con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Palma, con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas de Barcelona, con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Una de niñas, de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Escuelas de párvulos

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas, casa y retribuciones.

Dos de Barcelona, con 2.000 pesetas cada una, casa y retribuciones.

Una de Zaragoza, con 2.000 pesetas,

Una de Valladolid, con 2.000 pesetas.

Dos de Sevilla, con 2.000 pesetas cada una.

Una en Lorca (Murcia), con 2.000 pesetas.

Dos de Bilbao, dotadas con 2.000 pesetas cada una, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa habitación.

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutará los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Los que aspiren á Escuelas de dos grados cuidarán de acompañar á una solicitud la documentación, y relacionarla detalladamente con la otra.

Los aspirantes observarán, en lo relativo á la presentación de documentos, lo prescrito en el art. 70 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896 y caso 3.º de la Real orden de 2 del actual.

Los que aspiren á las plazas de Regente ó Auxiliar de Escuela práctica agregada á una Normal, tendrán también en cuenta lo dispuesto en el art. 67 del citado Real decreto.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los Boletines oficiales.

Madrid 13 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

(Gaceta 13 Enero 97.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Química orgánica, vacante en las Facultades de Ciencias, Secciones de Físico químico de las Universidades de Valencia y Zaragoza.

Los señores D. Gonzalo Calamita y Alvarez, D. Enrique Ortiz de Lanzagorta y Garrido, D. Antonio Gregorio y Rocasolano, D. Manuel González Cabrada, D. Francisco Morote y Grais, D. Vicente Felipe Lavilla y Llorens, D. Antonio Aparicio y Soriano, D. Federico Chaves y Pérez del Pulgar, D. Sixto Arroza y Urrutia y D. Juan Antonio Izquierdo y Gómez, opositores á las mencionadas Cátedras, se servirán presentarse el día 5 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la Facultad Farmacia de esta Corte, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Al propio tiempo se hace saber á los señores opositores D. Federico Chaves, D. Sixto Arroza y D. Juan Antonio Izquierdo, que antes de ejercitar deberán acreditar ante el Tribunal que reúnen las condiciones de admisión á la fecha de 10 de Noviembre de 1895, en que espiró el plazo de presentar las instancias. Los señores opositores que no asistan en el citado día ó no excusen legalmente su falta de asistencia á este acto, se considerarán excluidos de los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Enero de 1897.—El Presidente del Tribunal, Julián Casaña.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á dicha Cátedra, se servirán concurrir el día primero de Febrero próximo, á las ocho de la noche, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad Central á fin de proceder al sorteo de Trincas; se previene el artículo 10 del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

Se previene á dichos Señores opositores que de no asistir á dicho acto ó alegar causa legítima de su ausencia, se entenderá que renuncian á las oposiciones conforme al artículo 14 del citado Reglamento.

Se advierte á los señores opositores D. Felipe Campos de los Reyes y D. Ildefonso Antonio Artia, que antes del sorteo de Trincas ha de presentar el primero, los documentos que acrediten hallarse en posesión de los derechos civiles, y el segundo los que debió acompañar á su instancia; entendiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Enero de 1897.—El Presidente del Tribunal, Ismaél Calvo.

Gobierno militar de Madrid

Los individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la Sección 5.ª del Gobierno militar de esta plaza de doce á una de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos de asuntos que les interesan.

Clases y Nombres

Licenciados del Ejército.—Francisco García Cerdan, Pantaleón Ruiz Delgado, Manuel Alvarez Fuentes, Pedro Valentín García, Juan García Fernández, Antonio Lancha Manzano y Guillermo Domingo Zárate.

A los herederos de los soldados fallecidos en Cuba.—Rosendo Martín Martín, Pedro Romano Piedro, Leoncio Diedma Moreno, Emilio Potín Lucas, Miguel Molina Martínez, José Suárez Gil, Lucio Eloisa Incógnito, José Alfonso Martínez, y Lorenzo Moreno Martínez.

A los herederos del sargento fallecido en Cuba.—José Martínez Valero.

A los herederos de los soldados fallecidos en Cuba.—José Silva Domínguez, y José Carrascara y Leal.

Paisanos.—D. Gabino Herrero Yubero, D. Eugenio López Fernández, D. Luis López López, D. Celedonio González Moreno, y D. Julio Arenas Fernández.

Señoras.—Doña María Porto Arcones, Doña María de la Concepción Alzaga Emparán, Doña Agela Bastos, Doña María del Pilar y Doña María de la Concepción Sandoval y Castillo, Doña Claudia Carabaza Molina, Doña Inés y D. Felipe Fernández Caymaray, Doña Dolores Diaz de Herrera y de León, Doña Gregoria Martínez del Castillo, Doña Dolores Carmona y Palomino, Doña Virginia Gramarín y Vorey, Doña Rosa Jiménez Camponioni, Doña Eusebia Trepiana Barhona, Doña Dolores Menéndez Escobar.

Madrid 11 de Enero de 1897.—El Coronel Secretario, P. Y. El Teniente Coronel, Balbino González.

Dirección general de obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 Diciembre de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero de 1897, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 1 al 4, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 18.348 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de Ministerio de Fomento, en horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignada por las respectivas disposiciones vigentes; de debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Diciembre de 1896.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 1 al 4, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

MADRID: 1897.—Esc. Tip. del Hospicio.